



Gobierno de la
República de Honduras



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-063

RESULTADOS

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica se encuentra en el proceso de licitación de compra de potencia firme y energía asociada, LPI 100-009/2017 por lo que es función de la Comisión Reguladora supervisar el mismo con base en las disposiciones regulatorias aprobadas y, una vez que se haga la aprobación de la recomendación de la Junta de Licitación, aprobar los contratos que se pretenden firmar.

A la fecha se han recibido los contratos siguientes y que forman parte de los contratos que pretende firmar la ENEE bajo el proceso de licitación antes referido:

Contrato No. 5/2018	Jaguar Energy Guatemala LLC
Contrato No. 6/2018	Jaguar Energy Guatemala LLC
Contrato No. 7/2018	Puerto Quetzal Power LLC
Contrato No. 8/2018	Orazul Energy Guatemala
Contrato No. 9/2018	Orazul Energy Guatemala
Contrato No. 11/2018	Comercial Laeisz Honduras, S.A. de C.V. (La Ceiba)
Contrato No. 12/2018	Comercial Laeisz Honduras, S.A. de C.V. (San Isidro)
Contrato No. 13/2018	Comercial Laeisz Honduras, S.A. de C.V. (Reguleto)
Contrato No. 14/2018	Comercial Laeisz Honduras, S.A. de C.V. (Juticalpa)
Contrato No. 17/2018	Camiones y Motores, S.A. (Puerto Cortés)

El Contrato No. 13/2018 con la sociedad Comercial Laeisz Honduras, S.A. de C.V. que ofertó para instalación de una central en la subestación de Reguleto aún se encuentra en análisis, por lo que no es sujeto aún de aprobación.

El Comisionado Espinoza Salvadó no comparte la resolución de esta aprobación en consonancia con su manifiesta posición en contra del proceso, la cual, junto con argumentos y propuestas de solución, fue dada a conocer en su oportunidad al resto de los Señores Comisionados.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, el titular del Poder Ejecutivo, ejercerá la supervisión, vigilancia y control de la Industria Eléctrica por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que la Ley General de Industria Eléctrica de forma expresa señala que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, a través de sus Comisionados adopta sus resoluciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de la Energía Eléctrica supervisar los procesos de compra de potencia y energía hechas por las empresas distribuidoras.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de la Energía Eléctrica aprobar los contratos de compra de potencia y energía que resulten de los procesos de licitación que lleven a cabo las empresas distribuidoras.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-034-2018 del 14 de febrero de 2018, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, literal F, romano VII, Artículo 3, literal I, de la Ley General de la Industria Eléctrica y Artículo 26 del Reglamento de Compras de Capacidad Firme y Energía, el Directorio de Comisionados de la CREE por mayoría de votos de los Comisionados.

RESUELVE

A) Aprobar los borradores de Contrato que se listan a continuación:

Contrato No. 5/2018	Jaguar Energy Guatemala LLC
Contrato No. 6/2018	Jaguar Energy Guatemala LLC
Contrato No. 7/2018	Puerto Quetzal Power LLC
Contrato No. 8/2018	Orazul Energy Guatemala
Contrato No. 9/2018	Orazul Energy Guatemala
Contrato No. 11/2018	Comercial Laeisz Honduras, S.A. de C.V. (La Ceiba)
Contrato No. 12/2018	Comercial Laeisz Honduras, S.A. de C.V. (San Isidro)
Contrato No. 14/2018	Comercial Laeisz Honduras, S.A. de C.V. (Juticalpa)
Contrato No. 17/2018	Camiones y Motores, S.A. (Puerto Cortés)

B) Aprobar las observaciones siguientes:

Para los Contratos No. 5/2018, 6/2018, 7/2018, 8/2018 y 9/2018, todos referidos a la contratación de capacidad proveniente de contratos regionales:



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

1. **Punto 9.3 Procedimiento para la resolución de diferencias en la facturación.** Se establece que se debe volver a la redacción original establecida en los Documento de Licitación, ya que la redacción propuesta no incluye el detalle que permita llevar un proceso de solución de controversias tal y como lo plantea la Ley de Contratación del Estado.
2. **Punto 27. Garantía de cumplimiento de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica.** Se establece que la redacción debe volver a la propuesta en los Documentos de Licitación, sin embargo, se acepta parte de la redacción con relación al derecho prórroga de la ENEE, pero con la siguiente redacción: “El plazo para presentar la garantía podrá ser prorrogado por decisión de la ENEE, sin embargo, el Comprador no procesará ningún pago hasta que tal garantía se entregada a su satisfacción.”

Para los Contratos No. 11/2018, 12/2018, 14/2018 y 17/2018:

1. **Cláusula 1 Antecedentes.** En los borradores de contrato en donde se haya incluido la redacción que se muestra en este numeral y dado que la oferta fue presentada únicamente para el combustible Diésel, se estable que se elimine el siguiente párrafo: “...la Planta utiliza como combustible Diesel, pero también podrá utilizar búnker, si las partes lo acuerdan por un simple cruce de notas, siempre y cuando se mantengan los precios ofertados por EL VENDEDOR...”. En caso de cambio de combustible se deberá hacer una modificación del contrato, la cual deberá apegarse a los Documentos de Licitación y demás disposiciones legales vigentes.
2. **Cláusula Segunda, Numeral 5.** La ENEE debe llevar a cabo los análisis técnicos que se requieran para asegurar que la colocación de la capacidad de respaldo inyecta en un nodo diferente al nodo establecido para la capacidad firme, no constituye una limitación.
3. **Cláusula Segunda, Numeral 20.** Se establece que se vuelva a la redacción original establecida en los Documentos de Licitación, ya que se introduce un elemento (obligado tributario) que no guarda relación con el resto del contrato.
4. **Sub Cláusula 14.1 Procedimiento de Terminación Anticipada por Parte del Comprador.** Se establece que se incluya nuevamente el texto siguiente que fuera eliminado con la siguiente redacción: “El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del VENDEDOR que lo motiva y que aún no ha sido remediado o subsanado.”
5. **Cláusula 24. Monto y Vigencia de Cumplimiento de la Garantía de Adjudicación.** Se establece que la redacción debe volver a la propuesta en los Documentos de Licitación, sin embargo, se acepta parte de la redacción con relación al derecho prórroga de la ENEE, pero con la siguiente redacción: “El plazo para presentar la garantía podrá ser prorrogado por decisión de la ENEE, sin embargo, la ENEE no procesará ningún pago hasta que tal garantía se entregada a su satisfacción.”
6. **Cláusula 30 Disputas o Controversias.** Se establece que se debe volver a la redacción original establecida en los Documento de Licitación, ya que la redacción propuesta no incluye el detalle



Gobierno de la
República de Honduras



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

que permita llevar un proceso de solución de controversias tal y como lo plantea la Ley de Contratación del Estado.

- C) Notificar a la ENEE las observaciones realizadas.
- D) Comuníquese.


OSCAR WALTHER GROSS CABRERA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA


RICARDO GUSTAVO ESPINOZA SALVADÓ